MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN DE REDES
INTEGRADAS DE SALUD
LIMA CENTRO

N° 140 2024-DMID-DIRIS-L.C.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 29 de enero de 2024.

Visto: El Acta de Verificación **N° AV-025-2024** de fecha 24 de enero de 2024, **Informe Técnico Nº 242-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-L.C.**, y el expediente N° 202406333, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 26842 Ley General de Salud en su título preliminar Artículo II establece que: "La protección de la salud es de interés público, por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla";

Que, según lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA – Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, es la encargada del registro, control y vigilancia de los establecimientos farmacéuticos de dispensación y expendio de productos farmacéuticos, entre otros ubicados dentro de su circunscripción, así como que está facultada para aplicar las medidas de seguridad y las sanciones que correspondan;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 996-2020 de fecha 16 de diciembre de 2020, se autorizó el funcionamiento del establecimiento farmacéutico de Clase **Botica** con nombre comercial **BOTICA RETORNO UNIVERSAL**, propiedad de **DULCE DIAZ JUSTO RAFAEL,** con número de **RUC 10401131855**, ubicado en **Mz. E, Lote 2, Int. A, Urb. AA. HH. Cruz de Motupe, 2da. Etapa, Grupo 7,** en el distrito de **San Juan de Lurigancho**, provincia y departamento de Lima.

Que, el Cierre Definitivo de un establecimiento farmacéutico, implica el cierre de sus instalaciones, lo cual ocurre a solicitud del interesado o por haberse incurrido en omisiones, hechos o conductas contrarias a las disposiciones legales o sanitarias; y está previsto como sanción administrativa por la acotada Ley General de Salud, en su artículo 134°, concordante con el artículo 23° del Decreto Supremo N° 014-2011-SA – Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos, el cual prevé que si la Autoridad, en el ejercicio de sus atribuciones verifica que un establecimiento farmacéutico ha dejado de funcionar en el lugar autorizado y éste cambio no ha sido informado, dispondrá el cierre definitivo del establecimiento;

Que, en uso de sus facultades la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizó el 24 de enero de 2024, una inspección de verificación al establecimiento farmacéutico de Clase **Botica** con nombre comercial **BOTICA RETORNO UNIVERSAL**, propiedad de **DULCE DIAZ JUSTO RAFAEL,** con número de **RUC 10401131855**, ubicado en **Mz. E, Lote 2, Int. A, Urb. AA. HH. Cruz de Motupe, 2da. Etapa, Grupo 7,** en el distrito de **San Juan de Lurigancho**; el cual se encuentra en situación de Cierre Temporal, según Ficha de Registro del establecimiento farmacéutico N° 0051806 de la base de datos del Sistema Integrado de Información – SI-DIGEMID, los inspectores de la DIRIS Lima Centro se apersonaron al establecimiento farmacéutico a las 12:38 horas; constatándose que ya no funciona,

se consultó al local contiguo manifestando un señor que la botica retorno universal ya no funciona hace 06 meses aproximadamente. Actualmente funciona una casa de Apuestas que tiene como nombre comercial "Tinka", a la consulta del sistema SIDIGEMID el establecimiento no cuenta con Director Técnico desde el 13 de enero del 2021; cabe señalar que el administrado no realizó ante la autoridad de salud, la gestión del trámite respecto a la comunicación de Cierre Definitivo del establecimiento farmacéutico; incumpliendo el artículo 23° del D.S. N°014-2011-SA- Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos. El acta será evaluada según normatividad legal vigente, se adjuntan fotografías que forman parte del acta; tal y como consta en el Acta de Verificación N° AV-025-2024 del 24 de enero de 2024y el informe N°242-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-L.C.

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Decreto Legislativo N° 1161- Organización y Funciones del Ministerio de Salud, Ley N° 29459 - Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ministerial N° 467-2017/MINSA Manual de Operaciones de las Direcciones de Redes Integradas de Salud, Decreto Supremo N° 014-2011-SA - Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos y sus modificatorias, Decreto Supremo N° 016-2011-SA - Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios y su modificatoria, Decreto Supremo N° 023-2001-SA - Reglamento de Estupefacientes, Psicotrópicos y otras sustancias sujetas a Fiscalización Sanitaria.

SE RESUELVE:

Art. 1°. Disponer el **CIERRE ADMINISTRATIVO DEFINITIVO** del establecimiento farmacéutico de Clase **Botica** con nombre comercial **BOTICA RETORNO UNIVERSAL**, propiedad de **DULCE DIAZ JUSTO RAFAEL**, con número de **RUC 10401131855**, ubicado en **Mz. E, Lote 2, Int. A, Urb. AA. HH. Cruz de Motupe, 2da. Etapa, Grupo 7,** en el distrito de **San Juan de Lurigancho**, provincia y departamento de Lima, por las consideraciones antes expuestas.

Art. 2°. - Notifíquese la presente Resolución al interesado en su domicilio según ficha RENIEC: **Asent. H. Santa María Mz. L3, Lt. 11, en el distrito de San Juan de Lurigancho**, sin perjuicio de su publicación en la página Web Institucional para su conocimiento y fines pertinentes.

Art. 3°. - Póngase de conocimiento a la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, para fines consiguientes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

PERÚ Ministerio De Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO

Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS

EQQ/HNOY/mym
DISTRIBUCIÓN:
( ) Interesado
( ) DMID
( ) Archivo